



**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946
Directorio General**

RESOLUCION D. G. N° 0038

Distrito I

San Martín 1748 – 1° P.
S3000FRN – Santa Fe
Tel: 0342-459 7022
www.cptsantafe.org
secretaria@cptsantafe.org

Distrito II

San Juan 549
Juan M. de Rosas 1120
S2000BDE – Rosario
Tel: 0341-440 8378
www.cptros.org.ar
directorio@cptros.org.ar

**Ref.: Actualización del Valor del Metro Cuadrado de Construcción Y
Modificación de Índices Relativos.**

VISTO:

Que le corresponde al Directorio General del Colegio según el Art. 34° inciso 10 del Estatuto (Dto. 2636/94) *“proponer los aranceles de honorarios y retribuciones mínimas profesionales que estime justo y equitativas de conformidad a la normativa vigente, lo preceptuado por la Ley N° 4114 y normas complementarias, pudiendo contemplar las diferencias que puedan presentarse en las distintas zonas, estableciéndose que los aportes previsionales y asistenciales se rigen por las Leyes 4889 y 6729 ”*; y

CONSIDERANDO:

Que la realidad económica indica que el arancel profesional vigente (Dto. 4156/52 –Ley 6373) y aportes respectivos han quedado desvirtuados, por lo tanto resulta necesario que el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos, actualice los valores del arancel sin sujetarse a las variaciones del Índice del Costo de la Construcción como criterio automático, pero aplicar las correcciones con la debida prudencia;

Que conforme lo establece el Art. 2° de la Ley N° 10946, faculta al Directorio a dictar *“las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones”*, además de las obligaciones del Colegio de dar respuestas a los Matriculados en defensa del Ejercicio de la profesión para acceder a las fuentes de trabajo en total competitividad con las demás profesiones.

Que es opinión unánime de los integrantes del Directorio General *“.....arbitrar los medios conducentes a unificar criterios y/o procedimientos”* según lo establece el Art. 34° Inciso 2 del Estatuto del Colegio, respecto a referenciar y justipreciar los valores reales en vigencia, para el mercado Profesional, determinando un Honorario Mínimo acorde a la retribución del Matriculado, compensando los alcances y responsabilidades asumidas en la tarea encomendada, en concordancia a un valor referencial real de obra, a la fecha de la encomienda.

Que habiendo realizado un pormenorizado estudio de cada Categoría de obra que componen el Cuadro N° 1 y N° 2 del Artículo 58° del Decreto 4156, ratificado por la Ley N° 6373/52 y los Índices Relativos establecidos en la Resolución N° 7982 del ex Consejo de Ingenieros con fecha 17 de Diciembre de 1982, que fueran ajustados según Resolución DG N°0020 del Directorio General, en fecha 25 de Abril de 2009.

Que por la Ley N° 10946, el Colegio asumió la continuidad de la actividad profesional de los Maestros Mayores de Obras y Técnicos, ejercidas por el ex Consejo de Ingenieros según la legislación vigente.

Que se han arbitrado los medios correspondientes para que las Autoridades de los Colegios Profesionales involucrados en la aplicación de los valores relacionados a la Construcción, unificando idéntico criterio en toda la provincia, en cuanto al Valor del Metro Cuadrado de Construcción e Índices Relativos.

En mérito de lo expuesto;



**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946
Directorio General**

Distrito I

San Martín 1748 – 1° P.
S3000FRN – Santa Fe
Tel: 0342-459 7022
www.cptsantafe.org
secretaria@cptsantafe.org

Distrito II

San Juan 549
Juan M. de Rosas 1120
S2000BDE – Rosario
Tel: 0341-440 8378
www.cptros.org.ar
directorio@cptros.org.ar

**EL DIRECTORIO GENERAL DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Actualizar a partir del 18 de Abril de 2016 el Valor del Metro Cuadrado de Construcción, calculado según lo dispuesto en el Art. 47, del Título V, del Decreto N° 4156/52 y la Ley N° 6373 del Arancel Profesional, estableciéndose en \$ 7.875,00.- (Siete mil Ochocientos Setenta y Cinco con Cero centavos), para la determinación del valor estimado de obra, Honorarios Básicos vigentes y los Aportes respectivos.

Art. 2°.- Modificar a partir del 18 de Abril de 2016, los Índices Relativos establecidos en la Resolución D.G. N° 0020 dictada por el Directorio General del Colegio, en fecha 25 de Abril de 2009, la cuál retrotrae los valores que fueran vigentes a la Resolución N° 7982 dictada por el ex – Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe en fecha 17 de Diciembre de 1982, los cuales se adjuntan como Anexo a la presente.

Art. 3°.- Modificar a partir del 18 de Abril de 2016, los montos monetarios de los Cuadros de Arquitectura e Ingeniería establecidas por el Dto. 4156/52 y la Ley 6373 del Arancel Profesional, a disposición en las Oficinas Técnicas de cada Distrito, las cuales se adjuntan como Anexo a la presente.

Art. 4.- El Directorio del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe, podrá en forma periódica, establecer las correcciones y/o actualizaciones que el mismo estime oportuno realizar de acuerdo a la evolución de la estadística de precios relevadas en las distintas zonas de la Provincia.

Art. 5°.- Las situaciones o casos no previstos en la presente resolución, serán resueltos por el Directorio del Distrito que corresponda.

Art. 6°.- Dar a conocimiento de los Colegios de Distrito I y II, de los Matriculados, publíquese en las páginas web de ambos Colegios. Cumplido, archívese.-

Resuelto por el Directorio General en Reunión de fecha 04 de Marzo de 2016.-

M. M. O. ISMAEL BRUNO
Secretario

M. M. O. MIGUEL A. RUBBO
Presidente

**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946**

Directorio General

RESOLUCIÓN DG N° 038 - ANEXO 1

VIGENCIA A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2016

Art. 58° - CUADRO N° 1 - OBRAS DE ARQUITECTURA

CATEGORIA		desde	desde	desde	desde
		\$ 458.126	\$ 2.290.628	\$ 4.581.258	\$ 18.325.021
		hasta	hasta	hasta	al
	\$ 458.126	\$ 2.290.628	\$ 4.581.258	\$ 18.325.021	infinito
		\$ 1.832.502	\$ 2.290.630	\$ 13.743.763	

1ra.	6%	5,50%	5%	4,50%	4%
Parcial	\$ 27.488	\$ 100.788	\$ 114.532	\$ 618.469	
Acumulado		\$ 128.276	\$ 242.808	\$ 861.277	

2da.	7%	6,50%	6%	5,50%	5%
Parcial	\$ 32.069	\$ 119.113	\$ 137.438	\$ 755.907	
Acumulado		\$ 151.182	\$ 288.620	\$ 1.044.527	

3ra. "A"	7,50%	7%	6,50%	6%	5,50%
Parcial	\$ 34.359	\$ 128.275	\$ 148.891	\$ 824.626	
Acumulado		\$ 162.634	\$ 311.525	\$ 1.136.151	

Art. 58° - CUADRO N° 2 - OBRAS DE ARQUITECTURA

CATEGORIA		desde	desde	desde	desde
		\$ 229.065	\$ 458.126	\$ 916.249	\$ 2.748.754
		hasta	hasta	hasta	al infinito
	\$ 229.065	\$ 458.126	\$ 916.249	\$ 2.748.754	
		\$ 229.061	\$ 458.123	\$ 1.832.505	

4ta. PROYECTO	6%	5,50%	4,50%	4%	3,50%
Parcial	\$ 13.744	\$ 12.598	\$ 20.616	\$ 73.300	
Acumulado		\$ 26.342	\$ 46.958	\$ 120.258	

4ta. DIR. TECNICA	9%	8,50%	7,50%	7%	6,50%
Parcial	\$ 20.616	\$ 19.470	\$ 34.359	\$ 128.275	
Acumulado		\$ 40.086	\$ 74.445	\$ 202.720	

4ta. REGUL. (*)	15%	14%	12%	11%	10%
Parcial	\$ 34.360	\$ 32.069	\$ 54.975	\$ 201.576	
Acumulado		\$ 66.429	\$ 121.404	\$ 322.980	

5ta. PROYECTO	3,50%	3,50%	3,25%	3,25%	3%
Parcial	\$ 8.017	\$ 8.017	\$ 14.889	\$ 59.556	
Acumulado		\$ 16.034	\$ 30.923	\$ 90.479	

5ta. DIR. TECNICA	6,50%	6%	5,75%	5,25%	5%
Parcial	\$ 14.889	\$ 13.744	\$ 26.342	\$ 96.207	
Acumulado		\$ 28.633	\$ 54.975	\$ 151.182	

5ta. REGUL. (*)	10%	9,50%	9%	8,50%	8%
Parcial	\$ 22.907	\$ 21.761	\$ 41.231	\$ 155.763	
Acumulado		\$ 44.668	\$ 85.899	\$ 241.662	

NOTA: (*) POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 13 del DIRECTORIO GENERAL

**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946**

Directorio General

RESOLUCIÓN DG N° 038 - ANEXO 1

VIGENCIA A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2016

Art. 61° - CUADRO N° 1 - OBRAS DE INGENIERIA

CATEGORIA		desde	desde	desde	desde	desde
		\$ 183.253	\$ 458.126	\$ 1.374.375	\$ 4.581.258	\$ 18.325.021
	hasta	hasta	hasta	hasta	hasta	al
	\$ 183.253	\$ 458.126	\$ 1.374.375	\$ 4.581.258	\$ 18.325.021	infinito
		\$ 274.873	\$ 916.249	\$ 3.206.883	\$ 13.743.763	

1ra.	7%	6%	5%	4%	3,50%	3%
Parcial	\$ 12.828	\$ 16.492	\$ 45.812	\$ 128.275	\$ 481.032	
Acumulado		\$ 29.320	\$ 75.132	\$ 203.407	\$ 684.439	

2da.	9%	7%	6%	5%	4%	3,50%
Parcial	\$ 16.493	\$ 19.241	\$ 54.975	\$ 160.344	\$ 549.751	
Acumulado		\$ 35.734	\$ 90.709	\$ 251.053	\$ 800.804	

3ra.	11%	9%	7%	6%	5%	4%
Parcial	\$ 20.158	\$ 24.739	\$ 64.137	\$ 192.413	\$ 687.188	
Acumulado		\$ 44.897	\$ 109.034	\$ 301.447	\$ 988.635	

4ta.	13%	11%	9%	7%	5,50%	4,50%
Parcial	\$ 23.823	\$ 30.236	\$ 82.462	\$ 224.482	\$ 755.907	
Acumulado		\$ 54.059	\$ 136.521	\$ 361.003	\$ 1.116.910	

5ta.	14%	12%	10%	8%	6%	5%
Parcial	\$ 25.655	\$ 32.985	\$ 91.625	\$ 256.551	\$ 824.626	
Acumulado		\$ 58.640	\$ 150.265	\$ 406.816	\$ 1.231.442	

Art. 61° - CUADRO N° 2 - OBRAS DE INGENIERIA


6ta. "A"	5%	4%	3,50%	3%	2,50%	2%
Parcial	\$ 9.163	\$ 10.995	\$ 32.069	\$ 96.206	\$ 343.594	
Acumulado		\$ 20.158	\$ 52.227	\$ 148.433	\$ 492.027	

6ta. "B"	4%	3,50%	3%	2,50%	2%	1,50%
Parcial	\$ 7.330	\$ 9.621	\$ 27.487	\$ 80.172	\$ 274.875	
Acumulado		\$ 16.951	\$ 44.438	\$ 124.610	\$ 399.485	

Art. 16° - TITULO II

CATEGORIA		desde	desde	desde	desde	desde
		\$ 1.240.166	\$ 2.480.330	\$ 4.960.654	\$ 12.401.643	\$ 24.803.284
	hasta	hasta	hasta	hasta	hasta	al
	\$ 1.240.166	\$ 2.480.330	\$ 4.960.654	\$ 12.401.643	\$ 24.803.284	infinito
		\$ 1.240.164	\$ 2.480.324	\$ 7.440.989	\$ 12.401.641	

Parcial	2%	1,80%	1,50%	1,25%	1%	0,75%
Acumulado	\$ 24.803	\$ 22.323	\$ 37.205	\$ 93.012	\$ 124.016	
		\$ 47.126	\$ 84.331	\$ 177.343	\$ 301.359	

**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946**

Directorio General

RESOLUCIÓN DG N° 038 - ANEXO 1

VIGENCIA A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2016

Art. 4° - GASTOS DE VIAJES	
Primeros 10 km. Del recorrido total de ida y vuelta	\$ 159,00
Cada Km. De exceso sobre los primeros 10 km.	\$ 7,96

VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2013

DIAS DE TAREA PROFESIONAL	
Art. 12° a) - Día de viaje o fracción	\$ 1.195,00
Art. 12° b) - Día de estada en el lugar (1ros. 5 días)	\$ 2.788,00
Art. 12° b) - Día de estada en el lugar (días subsiguientes)	\$ 1.991,00
Art. 12° c) - Día de tarea en gabinete (cada día o fracción)	\$ 1.195,00

CONSULTAS, INFORMES, ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTOS TECNICOS	
Art. 14° a) - Día de viaje o fracción	\$ 1.195,00
Art. 14° b) - Día de estada en el lugar (1ros. 10 días)	\$ 1.593,00
Art. 14° b) - Día de estada en el lugar (días subsiguientes)	\$ 1.195,00
Art. 15° c) - Día de tarea en gabinete (cada día o fracción)	\$ 1.195,00
Valor referencial horario para contrataciones de profesionales en tareas de especialidades aplicadas	\$ 149,30

ART. 21° - CONSULTAS AISLADAS	
Con inspección	\$ 796,00
Sin inspección	\$ 398,00

HONORARIO MINIMO OBRAS DE ARQUITECTURA	
Art. 12° b) - Día de estada en el lugar	\$ 2.788,00
Art. 12° c) - Día de gabinete	\$ 1.195,00
Total:	\$ 3.983,00

HONORARIO MINIMO PARA INFORMES TECNICOS	
Art. 14° - Día de estada en el lugar	\$ 1.593,00
Art. 15° - Día de gabinete	\$ 1.195,00
Total:	\$ 2.788,00

HP	\$ 1.736,00
BOCA	\$ 419,00




**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946**

Directorio General

RESOLUCIÓN DG N° 038 - ANEXO 1

VIGENCIA A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2016

CALCULO DE APORTES POR TAREAS DE DEMOLICIONES y CIRCULAR 34 h)

DESDE m2	HASTA m2	DIAS LUGAR 5 PRIMEROS	DIAS LUGAR SIGUIENTES	DIA DE GABINETE	HONORARIO TOTAL	4% APORTE COLEGIO	18% APORTE CAJA
0	80,00	1		1	\$ 3.982,75	\$ 159,31	\$ 716,90
80,01	120,00	2		1	\$ 6.770,75	\$ 270,83	\$ 1.218,74
120,01	160,00	3		1	\$ 9.558,75	\$ 382,35	\$ 1.720,58
160,01	220,00	4		1	\$ 12.346,75	\$ 493,87	\$ 2.222,42
220,01	280,00	5		1	\$ 15.134,75	\$ 605,39	\$ 2.724,26
280,01	340,00	5	1	1	\$ 17.125,94	\$ 685,04	\$ 3.082,67
340,01	430,00	5	2	1	\$ 19.117,13	\$ 764,69	\$ 3.441,08
430,01	520,00	5	3	1	\$ 21.108,32	\$ 844,33	\$ 3.799,50
520,01	610,00	5	4	1	\$ 23.099,51	\$ 923,98	\$ 4.157,91
610,01	700,00	5	5	1	\$ 25.090,70	\$ 1.003,63	\$ 4.516,33
700,01	830,00	5	6	1	\$ 27.081,89	\$ 1.083,28	\$ 4.874,74
830,01	960,00	5	7	1	\$ 29.073,08	\$ 1.162,92	\$ 5.233,15
960,01	1090,00	5	8	1	\$ 31.064,27	\$ 1.242,57	\$ 5.591,57
1090,01	1220,00	5	9	1	\$ 33.055,46	\$ 1.322,22	\$ 5.949,98
1220,01	1350,00	5	10	1	\$ 35.046,65	\$ 1.401,87	\$ 6.308,40
1350,01	1500,00	5	11	1	\$ 37.037,84	\$ 1.481,51	\$ 6.666,81
1500,01	1650,00	5	12	1	\$ 39.029,03	\$ 1.561,16	\$ 7.025,23
1650,01	1800,00	5	13	1	\$ 41.020,22	\$ 1.640,81	\$ 7.383,64
1800,01	1950,00	5	14	1	\$ 43.011,41	\$ 1.720,46	\$ 7.742,05
1950,01	2100,00	5	15	1	\$ 45.002,60	\$ 1.800,10	\$ 8.100,47
2100,01	2250,00	5	16	1	\$ 46.993,79	\$ 1.879,75	\$ 8.458,88
2250,01	2400,00	5	17	1	\$ 48.984,98	\$ 1.959,40	\$ 8.817,30
2400,01	2550,00	5	18	1	\$ 50.976,17	\$ 2.039,05	\$ 9.175,71
2550,01	2700,00	5	19	1	\$ 52.967,36	\$ 2.118,69	\$ 9.534,12
2700,01	2401,00	5	20	1	\$ 54.958,55	\$ 2.198,34	\$ 9.892,54
2850,01	3000,00	5	21	1	\$ 56.949,74	\$ 2.277,99	\$ 10.250,95
3000,01	3150,00	5	22	1	\$ 58.940,93	\$ 2.357,64	\$ 10.609,37
3150,01	2402,00	5	23	1	\$ 60.932,12	\$ 2.437,28	\$ 10.967,78
3300,01	3450,00	5	24	1	\$ 62.923,31	\$ 2.516,93	\$ 11.326,20
3450,01	3600,00	5	25	1	\$ 64.914,50	\$ 2.596,58	\$ 11.684,61

**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946**

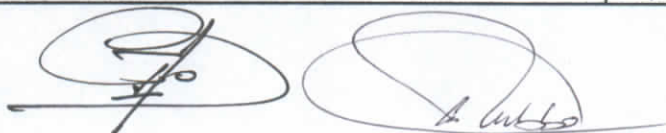
Directorio General

RESOLUCION DG N° 038 - ANEXO II

1ra. CATEGORÍA de ARQUITECTURA	
DESCRIPCIÓN	INDICE
1) Tinglados totalmente abiertos, con cubierta metálica, con o sin piso.	0,15
2) Con cerramiento íntegro de chapas, cubierta metálica o fibrocemento, altura hasta 4 m.	0,20
3) Ídem al anterior, pero con más de 4m de altura.	0,25
4) Con cerramiento de mampostería, cubierta metálica o fibrocemento, altura hasta 4m.	0,30
5) Ídem al anterior, pero con más de 4m de altura.	0,32
6) Con cerramiento de mampostería, techo de viguetas u hormigón armado, altura hasta 4 m.	0,50
7) Ídem al anterior, pero con más de 4 m. de altura.	0,55
8) Con cerramiento de losas premoldeadas y cubierta metálica o fibrocemento, hasta 4m.	0,20
9) Ídem al anterior, pero con más de 4m de altura.	0,25

NOTA: La altura se toma en los apoyos en los parabólicos, y el promedio en los techos inclinados.

2da. CATEGORÍA de ARQUITECTURA	
DESCRIPCIÓN	INDICE
A) EDIFICIOS DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	
A1) Departamentos de P.B. y hasta un piso alto, sin ascensor.	0,85
A2) Departamentos de más de un piso alto, sin ascensor	0,90
A3) Departamentos de más de un piso alto, con ascensor.	1,00
B) EDIFICIOS COMERCIALES	
B1) Oficinas y salones comerciales en planta baja solamente.	0,63
B2) Oficinas y salones comerciales en varias plantas, sin ascensor.	0,71
B3) Oficinas y salones comerciales en varias plantas con ascensor.	0,80
B4) Galería comercial en un solo nivel.	0,90
B5) Galería comercial en más de un nivel.	0,95
C) EDIFICIOS DE CULTOS RELIGIOSOS	
C1) Templos e iglesias y edificaciones destinadas a esos usos	1,20
D) EDIFICIOS PÚBLICOS	
D1) Casas de gobiernos, embajadas, parlamentos, tribunales y municipalidades, etc.	2,10
E) EDIFICIOS EDUCACIONES	
E1) Universidades	2,00
E2) Escuelas secundarias especiales o técnicas	1,70
E3) Escuelas secundarias comunes, primarias especiales, gimnasios, y escuelas deportivas con cubierta de H°A°	1,40
E4) Escuelas primarias y jardines de infantes urbanos, gimnasios y escuelas deportivas con cubierta metálica	1,15
E5) Escuelas primarias rurales, guarderías, internados y hogares de ancianos	0,95
F) EDIFICIOS DE ESPARCIMIENTO	
F1) Teatros y casinos	2,00
F2) Cines y auditorios.	1,70
F3) Clubes, restaurantes, confiterías y locales bailables	1,20
G) EDIFICIOS INDUSTRIALES	
G1) Edificios con procesos e instalaciones industriales	1,50
H) EDIFICIOS VARIOS	
H1) Prisiones	2,50
H2) Mataderos y mercados de hacienda	1,60
H3) Bancos e instituciones de créditos, estaciones de pasajeros y estaciones de servicios.	1,30
H4) Comisarias y Salas para Velatorios.	1,10
H5) Cocheras con cerramiento de mampostería y techo de H°A° en varios niveles.	0,65
H6) Cocheras con cerramiento de mampostería y techo de H°A° en un solo nivel.	0,50
H7) Cocheras con cerramiento de mampostería y techo metálico.	0,40



**Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos
de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 10.946**

Directorio General

RESOLUCION DG N° 038 - ANEXO II

3ra. CATEGORÍA "A" de ARQUITECTURA	
DESCRIPCIÓN	INDICE
1) Viviendas unifamiliares lujosas, o con más de 150 m2, excluido galerías.	1,10
2) Sanatorios y Hospitales	2,50
3) Hoteles en varios pisos con ascensor y climatización central	1,70
4) Moteles y Hoteles de hasta 1 piso alto, sin ascensor ni climatización central.	1,25
5) Clínicas	1,20
6) Laboratorios y Dispensarios.	0,90

3ra. CATEGORÍA "B" de ARQUITECTURA - Viviendas unifamiliares de hasta 150m2	
DESCRIPCIÓN	INDICE
1) Viviendas unifamiliares de hasta 150m2 de superficie cubierta, excluido las galerías, de mampostería con cualquier tipo de cubierta.	0,74

3ra. CATEGORÍA "C" de ARQUITECTURA - Viviendas unifamiliares de hasta 80 m2	
DESCRIPCIÓN	INDICE
1) Viviendas unifamiliares de hasta 80m2 de superficie cubierta, excluido las galerías, de mampostería con cualquier tipo de cubierta.	0,74

3ra. CATEGORÍA "D" de ARQUITECTURA - Viviendas unifamiliares de hasta 60 m2	
DESCRIPCIÓN	INDICE
1) Viviendas unifamiliares de hasta 60m2 de superficie cubierta, excluido las galerías, de mampostería con cualquier tipo de cubierta.	0,74
2) Prefabricada de madera o paneles premoldeados simples con terminación buena.	0,45
3) Prefabricada de madera o fibrocemento simples con terminación económica.	0,30

4ra. CATEGORÍA de ARQUITECTURA	
DESCRIPCIÓN	INDICE
1) Panteones familiares y colectivos, por m2 de catre, sin altar.	0,40
2) Panteones familiares y colectivos, por m2 de catre, con altar.	0,52

2da. CATEGORÍA de INGENIERÍA - Piletas y Piscinas de Natación	
DESCRIPCIÓN	INDICE
A1) Construidas en H°A°, revestimiento interior en azulejos, vereda perimetral de mosaicos o lajas, trampolín, equipos de bombeo y/o purificador, por m2 de espejo de agua.	0,35
A2) Construidas en H°A°, sin revestimiento interior, vereda perimetral de mosaicos o lajas, por /m2 espejo de agua.	0,29
A3) Las de menor categoría, no comprendidas en 1A) y 2A).	0,20

3ra. CATEGORÍA de INGENIERÍA (Estructuras únicamente)	
DESCRIPCIÓN	INDICE
A1) Parabólico (isostático) con tensor de hasta 12 m de luz.	0,07
A2) Parabólico (isostático) con tensor de hasta 20 m de luz.	0,08
A3) Parabólico (isostático) con tensor de hasta 25 m de luz.	0,09
A4) Parabólico (isostático) con tensor de más de 25 m de luz.	0,11

4ta. CATEGORÍA de INGENIERÍA (Estructuras únicamente)	
DESCRIPCIÓN	INDICE
B1) Parabólico (isostático) sin tensor de hasta 12 m de luz.	0,13
B2) Parabólico (isostático) sin tensor de hasta 20 m de luz.	0,14
B3) Parabólico (isostático) sin tensor de hasta 25 m de luz.	0,15
B4) Parabólico (isostático) sin tensor de más de 25 m de luz.	0,17
B5) Autoportantes (isostáticos), de hasta 15 m de luz.	0,30
B6) Autoportantes (isostáticos), de hasta 25 m de luz.	0,40
B7) Autoportantes (isostáticos), de más de 25 m de luz.	0,50

Las obras de arquitectura como las obras de ingeniería pueden calcularse por cómputo y presupuesto "oficial" por Monto de Obra en la categoría que corresponda

Fuente tomada de Resolución Ex Consejo de Ingenieros